

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-47

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 33 DE 10 DE AGOSTO DE 2008, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2008-33, A LOS FINES DE INCLUIR A LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS ENERGÉTICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES

POR CUANTO: El sabio uso de nuestros recursos naturales y la protección del medio ambiente son imperativos consagrados en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los Artículos 3 y 4 de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada; y los Artículos 2 y 3 de la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004.

POR CUANTO: La legislación citada exige un uso y desarrollo sostenible de los recursos naturales, dirigidos a lograr la mayor armonía productiva entre la naturaleza y el ser humano que repercute en una mejor calidad de vida y procura la capacidad de los recursos naturales para sostener la vida en todas sus formas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer medidas de conservación y eficiencia energética. La Administración de Asuntos Energéticos (AAE), creada mediante la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, y adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, es la entidad con el deber de cumplir el mandato de la Ley Núm. 128, *supra*.

POR CUANTO: Los altos costos del petróleo han creado una crisis económica mundial que ha afectado a nuestro País, menoscabando el poder adquisitivo de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Los costos para generar energía y de los servicios que brinda la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), creada por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, han aumentado como consecuencia del alza vertiginosa en el precio del barril de petróleo.

POR CUANTO: El sol es una fuente abundante de energía renovable, que como tal no ha sido utilizada al máximo en Puerto Rico, y cuyo uso adelanta la diversificación de nuestras fuentes de energía, reduce la dependencia del petróleo, y disminuye las emisiones que causan el calentamiento global.

POR CUANTO: La política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es identificar y utilizar fuentes de energía alternas que sean renovables para reducir la dependencia del petróleo conforme con la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, para lo que debemos fomentar patrones de consumo adecuados y propiciar el ahorro.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración implantar el Proyecto Progreso Económico para Todos los Puertorriqueños: Apoyo al de Aquí ("Apoyo al de Aquí"). Por ello, con esta Orden Ejecutiva se le brinda un incentivo a las empresas puertorriqueñas que fabrican calentadores solares, fortaleciendo aún más a esta industria local que cuenta con precios competitivos en el mercado, y garantizando la permanencia de los sobre 400 empleos directos e indirectos que dicha industria genera.

POR CUANTO: Se estima que el uso de un calentador solar puede ahorrarle al consumidor puertorriqueño hasta un treinta por ciento (30%) mensual de la factura por el servicio de energía eléctrica.

POR CUANTO: La inversión en un calentador solar es una decisión sabia; sin embargo, el menoscabo del poder adquisitivo que ha ocasionado la recesión económica mundial, dificulta que muchas familias puertorriqueñas puedan adquirir un calentador solar. Ante la situación antes descrita, el calentador solar y todo artículo, servicio o producto que contribuya a reducir el consumo de energía eléctrica y los altos costos relacionados con la generación de energía, se convierten y declaran artículos de primera necesidad.

POR CUANTO: Las cooperativas y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) tienen como fin social promover el ahorro basado en una filosofía de ayuda mutua y responsabilidad para los problemas comunes que aquejan a una sociedad.

POR CUANTO: La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creada por virtud de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para estimular el ahorro entre los empleados públicos, establecer planes de seguros y efectuar préstamos, entre otros servicios financieros.

POR CUANTO: La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha solicitado formar parte de la iniciativa que se estableció mediante la firma de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el POR TANTO “Segundo” de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, *supra*, para que lea: “**SEGUNDO:** Ordeno al Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico, bajo los poderes que le confiere la Ley Núm. 228, *supra*, a establecer el mecanismo para otorgar los vales para la adquisición de calentadores solares a través de las cooperativas de ahorro y crédito del País y en la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a certificar la adquisición de los mismos ante el Departamento de Hacienda para los correspondientes pagos. El Departamento de Asuntos del Consumidor administrará los fondos designados para este Programa.”

SEGUNDO: Se enmienda el POR TANTO “Tercero” de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, *supra*, para que lea: “**TERCERO:** Los balances de pago del costo total de los calentadores solares, una vez se utilicen los vales gubernamentales de quinientos dólares (\$500) para la adquisición de los mismos, deberán ser financiados mediante préstamos energéticos en alguna cooperativa de ahorro y crédito del País o en la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

TERCERO: Se enmienda el POR TANTO “Cuarto” de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, *supra*, para que lea: “**CUARTO:** Autorizo el establecimiento de un Programa de Préstamos Energéticos en las cooperativas del País, certificadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), y en la Asociación de Empleados del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Préstamo Energético contará con una tasa de interés que no excederá de un 12%.”

CUARTO:

Se enmienda el POR TANTO “Sexto” de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, *supra*, para que lea: “**SEXTO:**

Las cooperativas y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán registrarse en el sistema del Departamento de Asuntos del Consumidor y se someterán a las disposiciones del Reglamento que éste apruebe para estos fines. Asimismo, la Administración de Asuntos Energéticos mantendrá un registro de los equipos, de las compañías y de los instaladores certificados por dicha entidad gubernamental.”

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 8 de octubre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 8 de octubre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado